

Plan de Pensiones MPP Rumbo 2026

Documento de datos fundamentales para el partícipe

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre los Planes de Pensiones que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del plan y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Denominación del Plan

El plan MPP RUMBO 2026 (N 5265), está integrado en el Fondo AUROFONDO FUTURO II, Fondo de Pensiones (F2096).

Entidad Gestora

AXA PENSIONES S.A. E.G.F.P. con domicilio social en C/Buenos Aires nº 12, Bilbao CP 48001 (Vizcaya)

Entidad Depositaria

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES Sucursal en España, domicilio social Ribera de Loira, 28. 28042 Madrid (Registro Entidades Depositarias número D0163).

Defensor del Partícipe

NOVASTER GRUPO EMPRESARIAL S.L. C/ Jorge Juan, nº 40 Bajo Izda. 28001 Madrid.

Entidad Promotora

- AXA PENSIONES S.A. E.G.F.P. con domicilio social en C/Buenos Aires n12, Bilbao CP 48001 (Vizcaya)

Definición

Es un producto de ahorro e inversión cuyo objetivo principal es crear un complemento a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, mediante aportaciones durante la vida laboral activa.

Los planes de pensiones son reembolsables únicamente en las situaciones de jubilación, incapacidad, fallecimiento y gran dependencia. Sin embargo, la ley prevé situaciones excepcionales de liquidez para el reembolso en los casos de enfermedad grave, desempleo de larga duración, y sobre los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

Alertas de liquidez

-  El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
-  El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Partícipe

Persona física en cuyo interés se crea el plan. Deben cumplir con los requisitos establecidos y cumplimentar la solicitud de adhesión con la que se aceptará el reglamento del plan y su debido cumplimiento.

Aportaciones

Son las cantidades invertidas por el partícipe en un plan de pensiones. Las aportaciones pueden ser periódicas o extraordinarias.

La legislación regula los importes máximos de aportación para cada ejercicio fiscal. En la actualidad, la **aportación máxima establecida es de 8.000 €**

El Partícipe podrá aumentar o disminuir sus aportaciones (no podrán ser inferiores a los mínimos indicados en las especificaciones del plan) . En este plan de pensiones sólo podrán realizarse aportaciones extraordinarias y únicamente en el período de comercialización del mismo. (o hasta agotar la emisión).

En ningún caso las aportaciones anuales del Partícipe podrán superar el límite máximo anual legalmente establecido.

Durante el periodo de comercialización se podrán seguir realizando aportaciones para la jubilación hasta que inicien el cobro de la prestación,

Las aportaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de cobro de la contingencia de jubilación del partícipe, sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.

Las personas sin posibilidad de acceso a la jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social tendrán, posibilidad de continuar realizando aportaciones tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia.

Derechos Consolidados

Es el saldo del Plan de Pensiones formado por la suma de las aportaciones realizadas más el rendimiento, positivo o negativo, obtenido por el fondo. Se calcula multiplicando el número de participaciones en el plan por el precio de la participación en el día que se realice la consulta. Estos derechos consolidados, tienen carácter no reembolsable en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro según se recoge en el de contingencias.

Los partícipes recibirán con periodicidad semestral información sobre el montante de sus derechos consolidados, así como cualquier otra información que se establezca legalmente.

El partícipe podrá solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, mediante escrito dirigido a la Gestora de destino. El plazo establecido legalmente para dicha movilización son 5 días hábiles.

La fecha de valoración de las participaciones para realizar el cálculo del saldo sobre los derechos consolidados, será dos días hábiles antes de la valoración (fecha valor D-2), es decir, la valoración de los derechos consolidados a movilizar se realizará el día en que se hace efectiva la transferencia bancaria al fondo de destino.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

Contingencias

- **Jubilación o situación asimilable.** Para la determinación de la contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Puede anticiparse la percepción de la prestación por jubilación a partir de los 60 años de edad, o en caso de situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo, en los términos y condiciones que establezcan las Especificaciones del plan.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Se podrá solicitar el cobro de la prestación por jubilación del Plan de Pensiones en los casos de:

- **Envejecimiento activo:** trabajador que, habiendo alcanzado la edad legal de jubilación, decide compatibilizar el percibo de la pensión pública de jubilación con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, a tiempo parcial o a tiempo completo.
- **Jubilación parcial diferida:** trabajador que, habiendo alcanzado la edad legal de jubilación y reuniendo los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, continua trabajando reduciendo su jornada laboral entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%.
- **Jubilación flexible:** trabajador que estando jubilado retorna a la actividad laboral con un contrato a tiempo parcial.

- **Incapacidad del Partícipe total y permanente para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez:** para desarrollar cualquier profesión, así como por incapacidad total y permanente para la profesión habitual. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- **Fallecimiento** del partícipe o del beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas
- **Dependencia Severa o Gran Dependencia.** Para la determinación de las contingencias que dan lugar a esta prestación se estará en lo dispuesto en el la legislación vigente sobre la regulación de la Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Situaciones excepcionales de liquidez

La legislación actual prevé algunas circunstancias en las cuales podemos hacer líquido (cobrar) nuestro plan de pensiones, estas son:

- **Enfermedad Grave**

Según el artículo 9.2 del Real Decreto 304/2004 entiende por enfermedades graves las siguientes:

- *Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento en el mismo.*
- *Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que bien limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que bien la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.*

Estos supuestos de enfermedad grave se considerarán como tales y darán derecho a recuperar los derechos consolidados siempre que no den lugar a la percepción por parte de la persona afectada de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.

Se entiende por enfermedad grave la que pueda sufrir el Partícipe, su cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado o persona en régimen de tutela o acogimiento que conviva o dependa del Partícipe.

En todo caso, es necesario que estas situaciones no den lugar a la percepción por el Partícipe de prestación de la Seguridad Social por incapacidad permanente en alguno de sus grados y supongan para el mismo una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

- **Desempleo de larga duración**

El artículo 9.3 del citado Real Decreto considera que los partícipes de planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados cuando permanezcan largo tiempo desempleados, siempre que no perciban prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, siempre y cuando aparezcan inscritos como demandantes de empleo en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público correspondiente.

A estos efectos se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a- Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en la legislación vigente.

b- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c- Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d- En el caso de trabajadores por cuenta propia que hubieran estado anteriormente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b y c .

Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado por desempleo de larga duración, éste deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria. La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración podrá hacerse efectiva mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

- **Serán disponibles a partir de 1 de enero de 2025 los derechos consolidados derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015**, con los rendimientos correspondientes a las mismas.
-

Prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones podrá percibir los derechos consolidados, cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas, en forma de capital, en forma de renta o mixta.

La prestación en forma de renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas o diferidas. La prestación en forma de renta asegurada será objeto de aseguramiento en Compañía de Seguros autorizada legalmente para realizar esas operaciones. En el momento de la solicitud de la prestación, la Entidad Gestora informará debidamente al beneficiario de cada modelo de prestación para que pueda decidir la opción más correcta para su percepción.

A efectos del pago de prestaciones los derechos consolidados se valoran el día en que se hace efectivo el pago de la prestación (día D), si bien se toma el valor liquidativo correspondiente a D-2.

En caso de cobros parciales, el criterio para seleccionar las aportaciones de las que derivan los derechos consolidados o económicos objeto de cobro será el siguiente:

- a. En el supuesto de que el beneficiario indique en la solicitud de reembolso el criterio, se atenderá a la voluntad del beneficiario.
- b. En el supuesto de que el beneficiario no indique expresamente el criterio, se detraerán primero las participaciones relativas a aportaciones posteriores a 2006 (sin derecho a reducción del 40%).

El beneficiario o su representante legal deberán solicitar a la Gestora el pago de la prestación ante el acaecimiento de la contingencia, señalando la fecha y forma de cobro elegida para la prestación, y adjuntando la documentación acreditativa que proceda.

Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto y cuantas disposiciones puedan ser de aplicación.
- Orden Ministerial ECC/2316/2015.
- Real Decreto 62/2018 de 9 de Febrero

Normativa Fiscal aplicable

- Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y cuantas disposiciones puedan ser de aplicación.
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Política de inversión

Su patrimonio se invierte en renta fija mixta. **Este Plan carece de garantía** con lo que el capital invertido fluctuará según los comportamientos de los mercados financieros.

La política de inversión se centra en invertir en mercados de renta fija, en mercados de renta variable como máximo en un 25% y otros mercados financieros.

La rentabilidad final, a vencimiento de la inversión, consistirá en un cupón fijo del 1,77% a vencimiento de la aportación inicial más un cupón variable del 2,50% anual, que dependerá de la evolución de la cesta de Acciones durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio 20/07/2018 y la fecha de la última observación 23/09/2026, tal como se describe a continuación:

Cesta de Acciones: Vodafone, Iberdrola y IBM.

Se establecen determinadas fechas en las que se revisará el valor de las acciones para evaluar si el mismo es superior o inferior al de la fecha de referencia inicial para determinar la rentabilidad del cupón variable

Fechas de observación:

- 1ª Observación: 23 de Septiembre de 2019.
- 2ª Observación: 23 de Septiembre de 2020.
- 3ª Observación: 23 de Septiembre de 2021.
- 4ª Observación: 23 de Septiembre de 2022.
- 5ª Observación: 23 de Septiembre de 2023.
- 6ª Observación: 23 de Septiembre de 2024.
- 7ª Observación: 23 de Septiembre de 2025.
- 8ª Observación: 23 de Septiembre de 2026.

El **valor de referencia inicial** de las tres acciones, será el valor oficial de cierre de mercado de cada una de ellas el día 20/07/2018.

Funcionamiento

Anualmente, en cada fecha de observación, si las 3 acciones que componen la cesta se encuentran por encima de su valor de referencia inicial, el plan consolida a vencimiento un cupón del 2,50% de rentabilidad anual

Adicionalmente el plan consolidará un cupón fijo del 1,77% a vencimiento con independencia de la evolución de la cesta de acciones, (se abonará a vencimiento).

- Si a fecha de vencimiento en ninguna de las 8 observaciones, las 3 acciones se encontraran por encima de su valor inicial, el partícipe recibirá el cupón fijo establecido del 1,77% a vencimiento (consolidaciones anuales del 0,22125% abonadas en el plan a vencimiento).
- Si durante el periodo, en alguna fecha de observación, las 3 acciones se encontraran por encima de su nivel inicial, se abonará a vencimiento el cupón del 2,50% anual (por cada año que se haya superado el valor de referencia inicial de las 3 acciones) más el cupón fijo del 0,22125% anual.(abonado a vencimiento 1,77%)
- Si en todas las observaciones las 3 acciones consiguieran batir su valor de referencia inicial, el partícipe recibirá la suma del 2,50% anual más el 0,22125 fijo anual, es decir un 20% (2,50 % por 8 observaciones) por el valor de las acciones y un 1,77 % por el valor del cupón fijo, es decir una rentabilidad final del 21,77%.

Dicha rentabilidad se conseguirá al vencimiento de la inversión. Si el partícipe, moviliza o rescata por cualquier contingencia o situación de liquidez, el valor movilizado o rescatado se realizará a valor de mercado.

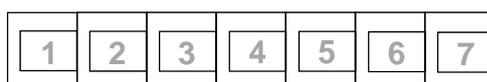
Índice de referencia

El establecimiento de índices de referencia, también denominados benchmarks, tiene como objetivo servir de guía y parámetro conductor con el fin de poder evaluar la gestión de la inversión realizada, el establecido para este Plan es el índice EONIA

Nivel de riesgo del Fondo

El Plan MPP Rumbo 2016 está calificado con un nivel de riesgo MEDIO-BAJO.

La calificación del nivel de riesgo del fondo se realiza siguiendo las categorías de INVERCO.



La calificación del nivel de riesgo del fondo se realiza siguiendo el indicador sintético de riesgo al que se hace referencia en la norma cuarta de la circular 2/2013, 9 mayo de la CNMV, y en la sección 2 del capítulo III del REGLAMENTO (UE) nº 583/2010 de la comisión de 01/07/2010. (Consistirá en una cifra dentro de una escala del 1 al 7 (ordenada de menor a mayor riesgo), basada en el nivel de volatilidad histórica (5 años).

En este caso no podemos aplicarla al carecer de histórico

5. Datos sobre rentabilidades históricas del plan

Inicio de lanzamiento, no disponible

6. Comisiones del fondo

La **Comisión de gestión** es la comisión que cobra la entidad gestora. Se expresa como un porcentaje anual sobre el patrimonio y se descuenta diariamente y automáticamente del valor liquidativo del plan. El coste de esta comisión en este plan es del 1,30%.

La **Comisión de depósito** es la comisión que cobra la entidad depositaria. Se expresa como un porcentaje anual sobre el patrimonio y se descuenta diariamente y automáticamente del valor liquidativo del plan. El coste de esta comisión en este plan es del 0,03%.

Este documento está disponible en la web pública de AXA (www.axa.es).